

Señor:

Juez Promiscuo del Circuito de Miraflores (Boyacá)

E. S. D.

Clase de proceso: *Ejecutivo Laboral*

Demandante: *Luz Ángela Zamora Muñoz*

Demandados: *El Rápido Duitama LTDA., Fruto E. Mejía Barón, Nohemí López de Mejía, María Antonia Mejía López y Fruto Eleuterio Mejía López.*

Radicado: *154553189001-2023-00016-00*

ASUNTO: LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Honorable doctora.

El suscrito, **Henry Javier Sierra Miranda** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.052.387.481 de la ciudad de Duitama, con tarjeta profesional No. 335.484 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la señora **Luz Ángela Zamora Muñoz** con cédula de ciudadanía No. 1.049.628.820 de Tunja, respetuosamente radico ante su despacho liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, con forme al artículo 446 de la ley 1564 de 2012.

1. LIQUIDACIÓN DEL CREDITO

De acuerdo al auto emitido por su honorable despacho del dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023), en dónde en el numeral segundo de la parte resolutive de dicho auto se libra mandamiento de pago en favor de LUZ ANGELA ZAMORA MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.049.628.820 de Miraflores (Boyacá), y en contra de El Rápido Duitama LTDA., María Antonia Mejía López y Fruto Eleuterio Mejía López, en su condición de socios y María Antonia, Fruto Eleuterio, Aura Nayibe y Cesar Manuel Mejía López, quienes son herederos de los causantes, Fruto Eleuterio Mejía Barón y Noemí López de Mejía (q.e.p.d.), así como a sus herederos indeterminados, presento liquidación del crédito con base en las siguientes acreencias:

- 1.1. La cantidad de ocho millones cuatrocientos ochenta y dos mil doscientos cuarenta y ocho M/CTE (\$8.482.248 M/CTE), por concepto de **Horas extras.**
- 1.2. La cantidad de dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco M/CTE (\$2.608.465 M/CTE), por concepto de **Cesantías.**
- 1.3. La cantidad de quinientos cuarenta y nueve mil trecientos cuarenta y uno M/CTE (\$549.341 M/CTE), por concepto de **Intereses sobre las cesantías.**
- 1.4. La cantidad de dos millones seiscientos ocho mil cuatrocientos sesenta y cinco M/CTE (\$2.608.465 M/CTE), por concepto de **Prima de Servicios.**

- 1.5. La cantidad de un millón trescientos veintiuno ciento cuarenta y cuatro M/CTE (\$1.321.144 M/CTE), por concepto de **Vacaciones**.
- 1.6. La cantidad de diez millones quinientos noventa mil noventa M/CTE (\$10.590.090 M/CTE), por concepto de **Indemnización de que trata el artículo 99 de la ley 50 de 1990**.
- 1.7. La cantidad de novecientos treinta y cinco mil M/CTE (\$935.000 M/CTE) por concepto de **dotaciones** consistente en cinco (5) pares de zapatos y cinco (5) vestidos de labor.
- 1.8. La cantidad de setecientos noventa y cinco mil ochocientos M/CTE (\$795.800) por concepto de **devolución de aportes** que realizó la señora Luz Ángela Zamora Muñoz, por los meses de enero, mayo y junio de 2018.
- 1.9. En relación a la indemnización moratoria a razón de cincuenta y un mil quinientos cincuenta y siete M/CTE. (\$51.557 M/CTE.), diarios, a partir del dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019) hasta cuando se verifique el pago total de las condenas impuestas, a fecha cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023), me permito manifestar que han transcurrido 1418 días, por lo que la presente condena asciende a un monto de setenta y tres millones ciento siete mil ochocientos veintiséis M/CTE (\$73.107.826 M/CTE), la cual se seguirá aplicando con forme a las instrucciones de la sentencia que sirvió como título ejecutivo y con base en las instrucciones del mandamiento de pago.
- 1.10. Costas liquidas por la suma de tres millones M/CTE. (\$3.000.000 M/CTE.).

Los anteriores conceptos discriminados anteriormente por concepto de capital ascienden a un monto de **ciento tres millones cuatrocientos sesenta y siete mil doscientos noventa y ocho M/CTE. (\$103.467.298 M/CTE)**.

2. APORTES A PENSIÓN

Los demandados deberán pagar al Fondo de Pensiones y Cesantías Protección las cotizaciones a la trabajadora Luz Ángela Zamora Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.049.628.820, por el tiempo de servicio, teniendo en cuenta como ingreso base de cotización los siguientes periodos y los valores que se describen a continuación:

| Año | Mes | Base cotización |
|------|------------|-----------------|
| 2018 | enero | \$ 1.596.950 |
| | febrero | \$896.942 |
| | marzo | \$ 1.049.682 |
| | abril | \$ 1.180.280 |
| | mayo | \$ 1.073.713 |
| | junio | \$ 1.041.187 |
| | julio | \$ 1.106.132 |
| | agosto | \$ 1.021.820 |
| | septiembre | \$962.445 |
| | octubre | \$ 1.076.920 |
| | noviembre | \$ 1.047.802 |
| | diciembre | \$ 1.150.830 |
| 2019 | enero | \$ 1.721.945 |
| | febrero | \$911.857 |

| | | |
|--|------------|-------------|
| | marzo | \$1.033.267 |
| | abril | \$1.124.515 |
| | mayo | \$954.987 |
| | junio | \$1.059.392 |
| | julio | \$1.252.005 |
| | agosto | \$1.167.027 |
| | septiembre | \$400.000 |

3. SOLICITUD

- 3.1. Se reconozca como parte de pago al crédito del proceso de la referencia, el depósito que hizo El Rápido Duitama LTDA. Por un valor de cuarenta millones M/CTE. (\$40.000.000 M/CTE).
- 3.2. Comedidamente solicito a su honorable despacho se apruebe la presente liquidación del crédito y con base en el artículo 447 de la ley 1564 de 2012, se ordene la entrega del depósito judicial que se encuentra en el Banco Agrario de Colombia, con título asignado No. 4155000000, que ya reposa en favor de la ejecutante Luz Angela Zamora Muños, y que en lo sucesivo se le haga entrega de los dineros que sean retenidos o abonados por la parte pasiva en el proceso hasta cubrir la totalidad de la obligación.

Cordialmente,



HENRY JAVIER SIERRA MIRANDA
C.C. No. 1'052.387.481 de Duitama - Boyacá
T.P. No. 335.484 del C.S. de la J.

FIN DE ESTE DOCUMENTO.

Liquidación del Crédito. Radicado: 54553189001-2023-00016-00

Henry Javier Sierra Miranda <hjsierra7@gmail.com>

Vie 8/4/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Circuito - Boyacá - Miraflores

<j01prctomiraflorestun@cendoj.ramajudicial.gov.co>; financierord@gmail.com

<financierord@gmail.com>; juridica@elrapidoduitama.com.co

<juridica@elrapidoduitama.com.co>; gerencia@elrapidoduitama.com

<gerencia@elrapidoduitama.com>; chrestrepo@gmail.com <chrestrepo@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (160 KB)

Liquidación del Crédito.pdf;

Buen día.

Mediante el siguiente correo radicó ante su despacho memorial adjunto en documento PDF, con el fin de solicitar la liquidación del crédito del proceso de referencia.